

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR009/11

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CANATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, diecisiete de noviembre de dos mil once.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), mediante la solicitud 20110601VA03 con fecha uno de junio de dos mil once, peticiona la asignación de un código de numeración corta del tipo 1XY al cual se le habilitará una o más líneas telefónicas que funcionarán las veinticuatro horas del día, todos los días del año, con el propósito de recibir las denuncias hechas por usuarios o cualquier persona jurídica, en relación al robo de cable telefónico, fraude por tráfico irregular internacional entrante conocido como tráfico gris, y cualquier otro tipo de fraude externo e interno que utiliza las redes de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL, disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, y que mediante la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco se establece la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres dígitos del tipo IXY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los operadores y suboperadores (comercializadores de tipo suboperador) del servicio de telefonía (fija), de los operadores del servicio de teléfonos públicos, de los operadores del servicio de telefonía móvil celular y del servicio de comunicaciones personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de esos servicios.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de

marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL, durante el período comprendido del diecinueve al veintitrés de septiembre de dos mil once, previa publicación de los avisos pertinentes de la apertura de esta consulta en los periódicos de mayor circulación nacional, no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta comisión determina que lo procedente es asignar a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, con alcance a nivel nacional, que corresponda con la clasificación de servicios de emergencia y de servicio social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público las 24 horas del día, los siete días de la semana, todos los días del año, a efecto que el centro de recepción de llamadas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), se le habilite una o más líneas telefónicas para recibir las denuncias hechas por usuarios o cualquier persona jurídica, en relación al robo de cable telefónico, fraude por tráfico irregular internacional entrante conocido como tráfico gris, y cualquier otro tipo de fraude externo e interno que utiliza las redes de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que habiendo cumplido y culminado el presente acto administrativo con el proceso de Consulta Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, deberá a continuación ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para lo cual se emite la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco, la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre de aquel mismo año, Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y, Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el código de numeración corta

103 (ciento tres), conforme a lo establecido en el Resuelve Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social" de la Resolución Normativa NR035/05, el cual es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público en general las veinticuatro(24) horas del día, los siete(7) días de la semana, todos los días del año, al cual le será habilitado una o más líneas telefónicas a utilizarse con el fin de recibir las denuncias hechas por usuarios o cualquier persona jurídica, en relación al robo de cable telefónico, fraude por tráfico irregular internacional entrante, conocido como tráfico gris, y cualquier otro tipo de fraude externo e interno que utiliza las redes de telecomunicaciones, con lo cual se busca reducir las pérdidas por daño a la infraestructura de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y con ello reducir las pérdidas relacionadas que resultan de las diversas formas de fraude.

SEGUNDO: Establecer que la asignación del código de numeración corta **103** (ciento tres) estará exento del pago por Derecho de Numeración y su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los operadores y suboperadores (comercializadores de tipo suboperador) del servicio de telefonía (fija), del servicio de teléfonos públicos, operadores del servicio de telefonía Móvil Celular y del servicio de comunicaciones personales, es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para el público en general, las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con alcance a nivel nacional y con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

TERCERO: Disponer para la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el operador y suboperadores (comercializadores de tipo suboperador) de los servicios de telefonía (fija) y teléfonos públicos, operadores del servicio de telefonía móvil celular y del servicio de comunicaciones personales, las siguientes condiciones y obligaciones para habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta **103** (ciento tres):

1) La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), se obligará a gestionar y acordar por su cuenta con el(los) operador(es) y/o suboperador(es), la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta **103** (ciento tres).

2) La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); está en la obligación de comunicar a todos los operadores y suboperadores el número telefónico de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta **103** (ciento tres), de forma que los operadores y suboperadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta **103** (ciento tres), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes

interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada operador y/o suboperador deberá notificar por escrito a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta **103** (ciento tres), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta **103** (ciento tres) no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.

5) Lo anterior no es limitante para que más de un operador o suboperador pueda además prestar el servicio de telefonía (fija y móvil) en el centro de recepción de llamadas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

CUARTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los operadores y suboperadores (comercializadores de tipo suboperador) de lo dispuesto en la presente Resolución será considerado como una infracción muy grave.

QUINTO: Establecer que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) deberá desarrollar campañas publicitarias en los medios de comunicación, que informen al público en general sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta **103** (ciento tres).

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ing. MIGUEL VÉLEZ
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. ELA J. RIVERA VALLADARES
Comisionada-Secretaria
CONATEL

27 D. 2011